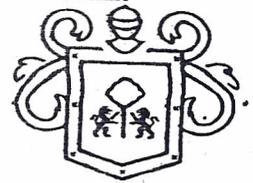




Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO, Y POR OTRO LADO, COMERCIAL DE MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS S.A. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL C. MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARRIDO, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, zona 1 Centro de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.
4. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.
5. El presente contrato tiene su origen en los procedimientos conforme a lo mencionado en los artículos 39 y 43 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, mismo que correspondió conocer de él únicamente a la Dirección de Adquisiciones, con fundamento en los dispositivos 8.1 fracción III y 43 del mismo, y que derivó en la orden de compra 1379, que se encuentra vinculada con la requisición 1473 y que tiene relación con la adquisición de servicio de barredoras, y general, con lo descrito como objeto en este pergamino, resultando adjudicado para

Nicolás Régules 63, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, México.
3942 3700 Ext. 3866
www.guadalajara.gob.mx



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

el abastecimiento de ello, el ahora **PROVEEDOR**, teniendo relación con la partida 27-3-3550; documentos que conserva el **MUNICIPIO** a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a su existencia, y que pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo en la citada Dependencia.

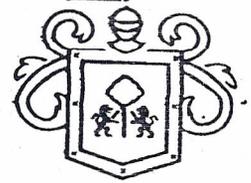
SEGUNDA. DECLARA EL PROVEEDOR:

1. Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la escritura pública 141, 080 ciento cuarenta y un mil ochenta de fecha 09 nueve de mayo de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza Notario Público 198 ciento noventa y ocho del Distrito Federal, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución legal.
2. Que su apoderado, el señor **MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARRIDO**, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se advierte de el testimonio de la escritura pública 11,587 once mil quinientos ochenta y siete de fecha 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe de la licenciada Patricia Nieto Cid del Prado Notario Público 135 ciento treinta y cinco del Estado de México, instrumento que quedo debidamente registrado ante la instancia correspondiente, en la que se le observa en dicho carácter, quien cuenta para su identificación con credencial de elector folio JEDJ 3 2011 expedido por el entonces Instituto Federal Electoral.
3. Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
4. Que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, CMC 130509DW8.
5. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
6. Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado y/o abastecer el producto adquirido, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumarlos satisfactoriamente.

Nicolás Régules 63, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, México.
3942 3700 Ext. 3866
www.guadalajara.gob.mx



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

- 7. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del reglamento del Acto y procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, el PROVEEDOR señala como domicilio el ubicado en la calle Vallejo 725 setecientos veinticinco entre las calles Sur de los Cien Metros y Poniente en la Colonia Nueva Vallejo en el Distrito Federal, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana.
- 8. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO adquiere del PROVEEDOR lo descrito en la orden de compra identificada como el ANEXO A que forma parte integral de este acuerdo.

SEGUNDA. DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO Y PENALIZACIÓN.

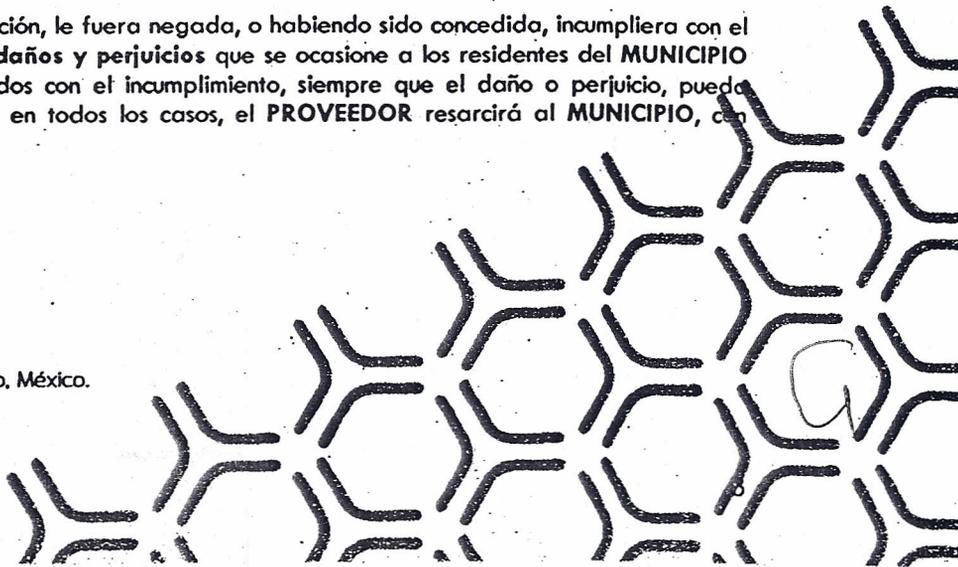
Lo adquirido, deberá ser abastecido por el PROVEEDOR, desde la firma de este contrato y hasta la entrega satisfactoria de ello, a criterio del MUNICIPIO, estando a cargo de que se cumpla en sus términos este contrato, la Dependencia requirente Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, la cual, puede determinar, modificar o irle indicando, mediante notificaciones o comunicaciones al PROVEEDOR, los lugares y tiempos de abastecimiento de lo adquirido.

Si con anticipación, el PROVEEDOR avista que no logrará surtir lo contratado al MUNICIPIO, en los tiempos en que se comprometió a hacerlo, entonces, le solicitará, por una sola ocasión, a través de la Dependencia que ha requerido sus productos y/o servicios, la ampliación de término para ello, la cual, deberá responderle por escrito, dentro de las facultades prescritas en el numeral 40.1.XIV del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, a más tardar, en los siguientes dos días naturales, o se entenderá por negada la solicitud, debiéndose tener por no válida, cualquier autorización no comunicada de esta manera. La respuesta, se emitirá negando o autorizando la ampliación de término, último supuesto, que solo será posible, cuando no resulte en un daño o perjuicio al MUNICIPIO y/o a sus habitantes, debiendo especificarse, cuánto tiempo más se amplía el término de abastecimiento.

La ampliación, es un plazo de gracia que el MUNICIPIO puede otorgar o no al PROVEEDOR, por tanto, ninguna respuesta deberá ir forzosamente fundada en supuestos normativos que contengan explícitamente la razón que de pie a ella o por la que se niegue.

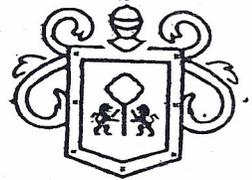
Si el PROVEEDOR no solicitara la ampliación, le fuera negada, o habiendo sido concedida, incumpliera con el abastecimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a los residentes del MUNICIPIO que directamente se hayan visto afectados con el incumplimiento, siempre que el daño o perjuicio, pueda individualizarse y cuantificarse; además, en todos los casos, el PROVEEDOR resarcirá al MUNICIPIO, con

Nicolás Régules 63, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, México.
3942 3700 Ext. 3866
www.guadalajara.gob.mx





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

independencia de los daños y perjuicios mencionados, con el equivalente al 50% cincuenta por ciento del valor de lo contratado, por concepto de **penalización**.

Las anteriores consecuencias igualmente se surtirán, si por cualquier motivo, el **PROVEEDOR**, no abasteciera de lo contratado al **MUNICIPIO** de manera oportuna.

TERCERA. DE LA CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y SUS ADECUACIONES.

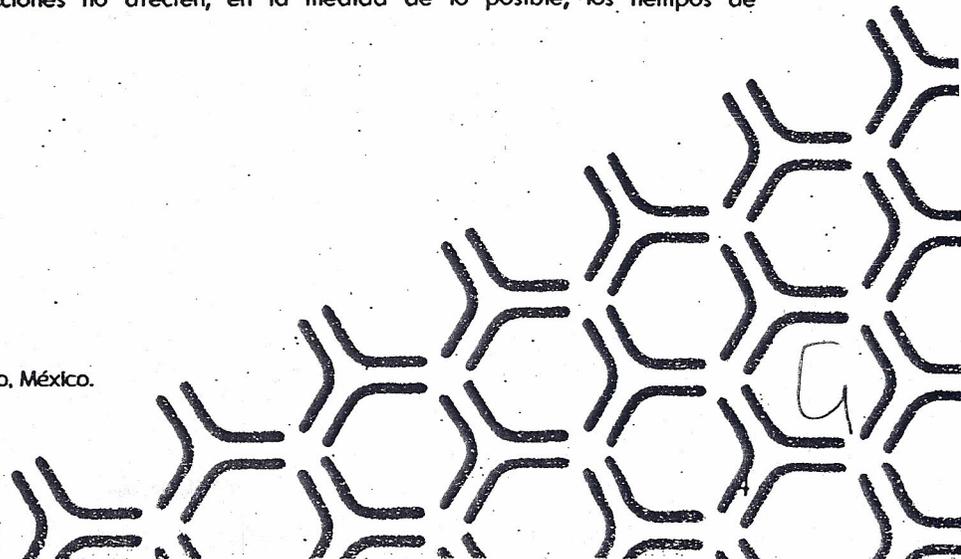
En el abastecimiento de los productos y/o servicios adquiridos, el **MUNICIPIO** tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través de la Dependencia requirente, de acuerdo a los ordinales 40.1.XV y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, de modo que el **PROVEEDOR** se obliga a realizar todas las maniobras, aplicaciones y adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en los bienes o servicios, o en cualquier otra actividad principal o accesoria por parte del **PROVEEDOR** relacionada con lo que aquí se adquiere, a menos que éstas, impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado; que por sus circunstancias, puedan afectar los intereses del **MUNICIPIO** o de terceros; o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso, el **PROVEEDOR** debe razonárselo y explicárselo en un plazo de 01 un día hábil, luego de recibir la solicitud correspondiente, para que sea el **MUNICIPIO**, el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **PROVEEDOR**. La falta de manifestación del **PROVEEDOR** respecto a las indicaciones que el **MUNICIPIO** le señalara, conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones y/o maniobras requeridas, mientras que la falta de manifestación del **MUNICIPIO** al **PROVEEDOR**, a los señalamientos que éste le hiciera, no implicarán su aceptación.

Las adecuaciones, aplicaciones y/o maniobras podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa, pero no limitativa, en el lugar o tiempo de entrega del producto o servicio a realizar; en el tiempo del comienzo de las actividades o del abastecimiento de lo adquirido por parte del **PROVEEDOR**; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las adquiridas originalmente; en la aplicación de mejoras a los servicios y/o productos adquiridos; a la entrega o retención de anticipos, cuando proceda; a la entrega de muestras o pruebas en el desarrollo o comienzo de fabricación, elaboración o desempeño de lo adquirido; y en general, a todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo, permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar el **PROVEEDOR** las maniobras y/o adecuaciones respectivas, se entenderá por incumplido el presente acuerdo, dando lugar a su rescisión y las consecuencias legales que ello implique. Ninguna de las adecuaciones y/o maniobras que el **MUNICIPIO** indicara al **PROVEEDOR**, incrementarán el precio establecido en el acuerdo.

El **MUNICIPIO** cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Nicolás Régules 63, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, México.
3942 3700 Ext. 3866
www.guadalajara.gob.mx





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

Lo anterior, tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad del **MUNICIPIO**, sobre la del **PROVEEDOR**, respecto de lo adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación, de manera flexible, sin alterar las obligaciones substanciales.

El **MUNICIPIO** no está obligado a adquirir remanentes o sobrantes de producto; pagar gastos de envíos, fletes o traslados; sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna similar o adicional a lo adquirido, a menos que así se disponga en las **BASES** del procedimiento que regula la adquisición de que se trate; a falta de ésta, en la orden de compra respectiva; y a falta de ambas, según lo acuerde con el **PROVEEDOR**; de otro modo, correrán a cargo de éste dichas acciones.

El **MUNICIPIO** no está obligado, por ningún motivo, a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la pactada en las **BASES** del procedimiento que regula la adquisición de que se trate; en la orden de compra respectiva; y a falta de ambas, a menos que así lo hubiera acordado con el **PROVEEDOR**.

Artículos 1264 fracción II, 1298, 1299, 1301 del Código Civil de Jalisco.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. IMPORTE DE LO CONTRATADO.

El precio total de este contrato es de hasta \$ 91,810.25 noventa y un mil ochocientos diez pesos con veinticinco centavos 25/100 moneda nacional, impuesto al Valor Agregado incluido.

Cualquier modificación al precio pactado en este contrato, debe acordarse por los órganos municipales encargados de la adquisición, y autorizados, además, por la Síndico y el Tesorero Municipales.

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

La forma de pago será preferentemente en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PROVEEDOR** indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesorería.

En materia de anticipos o pagos parciales si fuera el caso, se realizarán en la forma y bajo las condiciones establecidas en las **BASES** del procedimiento que haya regulado la adquisición de que se trate; a falta de éstas, según lo mencione la orden de compra relacionada con este contrato (**ANEXO A**); y a falta de ambas, de conformidad a los acuerdos a que llegue el **PROVEEDOR** y la Tesorería Municipal, en cuyo caso, los documentos que entre ambos emitieran, se considerarán parte integrante de este pergamino. Dichos acuerdos entre el **PROVEEDOR** y la Tesorería Municipal, podrán llevarse a cabo, igualmente, bajo responsabilidad de éstos, aun cuando existieran **BASES** y/u orden de compra.

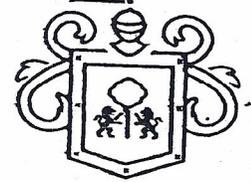
Artículos 1577, 1580, 1581, 1588 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.

El día del pago el **PROVEEDOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir de su firma y hasta la entrega o cumplimiento satisfactorio de lo adquirido, a juicio del **MUNICIPIO**.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PROVEEDOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **MUNICIPIO**.

Artículos 1537, 1539, 1540, 1564 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

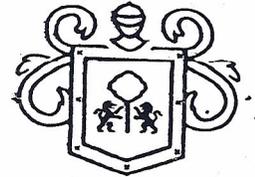
NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **MUNICIPIO**, a través del personal de la Dependencia que requirió los servicios y/o productos adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones inmersas en los artículos 40.1.XV y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento de Sindicatura, de la Dirección de Adquisiciones y de la Comisión de Adquisiciones, cuando fuera procedente, para que al final, la primera de las mencionadas, ejerza sus facultades conforme a los dispositivos 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

El **PROVEEDOR** se compromete a permitir que el **MUNICIPIO** a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicio adquirido, donde quiera que se elaboren o fabriquen, presten o se desarrollen, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que lleva a cabo sus actividades comerciales o de negocios, incluyendo oficinas, fábricas, talleres o almacenes, si fuera necesario, a criterio del **MUNICIPIO**; o bien, éste, puede requerirle para que exhiba ante él, la muestra o muestras de cualquier clase, necesarias para valorar que lo adquirido, sea de acuerdo a lo solicitado, o en general, para verificar que el contrato está en vías de su adecuado cumplimiento. Lo anterior, lo puede realiza el **MUNICIPIO** de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa, comprometiéndose, igualmente, el **PROVEEDOR**, a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma muestras, apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, o en alguna otra legislación; de no cumplir con lo anterior, el **MUNICIPIO** podrá rescindir este acuerdo, con la correspondiente ejecución de garantía, penalizaciones, daños y perjuicios correspondientes.



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

Si por cualquier causa, existiera inconformidad por parte del **MUNICIPIO**, en lo adquirido con el **PROVEEDOR**, se lo hará saber por escrito, para que aquellas observaciones que éste le haga, sean subsanadas o regularizadas, dentro del siguiente día hábil, a la recepción de dicha inconformidad, el cual, si lo considera pertinentes, antes de que fenezca ese mismo día, podrá solicitar más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, especificando cuánto, a su vez que, exponiendo las razones de su solicitud. El **MUNICIPIO**, una vez escuchado al **PROVEEDOR**, determinará y se lo hará saber, si concede o no concede más tiempo y cuánto, para que realice las correcciones. Cualquier decisión del **MUNICIPIO**, respecto a otorgar o no, más tiempo para que el **PROVEEDOR** subsane o corrija, se entiende, como una **facultad potestativa** que éste tiene, por lo que no es necesario que la razone o fundamente legalmente. Una vez realizadas por el **PROVEEDOR** las correcciones pertinentes, de acuerdo a las inconformidades del **MUNICIPIO**, se las notificará dentro del siguiente día, para que nuevamente las supervise y externe su conformidad o determine hacer alguna otra, siguiendo el mismo procedimiento anterior; o para que rescinda el contrato y haga efectiva la **garantía otorgada y demás consecuencias legales a que haya lugar**, lo que sucederá también, sistemáticamente, si el **PROVEEDOR** se negara o no realizara las correcciones a las inconformidades que le sean externadas.

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PROVEEDOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere. La contratación de terceros, es opcional, a criterio del **MUNICIPIO**.

Lo anterior, tiene como finalidad, que en un ejercicio de supervisión, el **MUNICIPIO** pueda detectar si lo que adquiere es de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

DÉCIMA. DEL PRECIO FIRME.

El **PROVEEDOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer; de no hacerlo, por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, haciendo efectivas las penalizaciones, garantías, daños, perjuicios y demás consecuencias legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA INFORMACIÓN PERSONAL.

A la firma de este documento, el **PROVEEDOR** autoriza, a el **MUNICIPIO**, a que haga público o transfiera a terceros sus datos personales relacionados con el asunto contratado, si así lo requiriera, según su criterio, aun los que, por expresión específica o por definición de la ley, se consideren de carácter confidencial, reservado, sensibles o de trato especial, y que le haya otorgado por cualquier motivo, liberándolo de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, en su detrimento, ni se configura algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables, sobre manera, en la Ley Federal de Protección de Datos Personales e



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

Posesión de los Particulares y su Reglamento, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su homóloga, del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN.

El **MUNICIPIO**, podrá cancelar lo adquirido, en cualquier momento, incluso, sin causa de por medio y sin incurrir en responsabilidad alguna, haciéndolo saber al **PROVEEDOR** antes de que concluya el abastecimiento del producto y/o servicio adquirido del mismo, cuyo efecto jurídico, será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

Bastará que el **PROVEEDOR** reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del **MUNICIPIO**, a saber: de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo o Jurídico de lo Contencioso); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez abastecido parcialmente por el **PROVEEDOR** su producto o servicio al **MUNICIPIO**, deberá pagársele lo que efectivamente ya hubiera entregado.

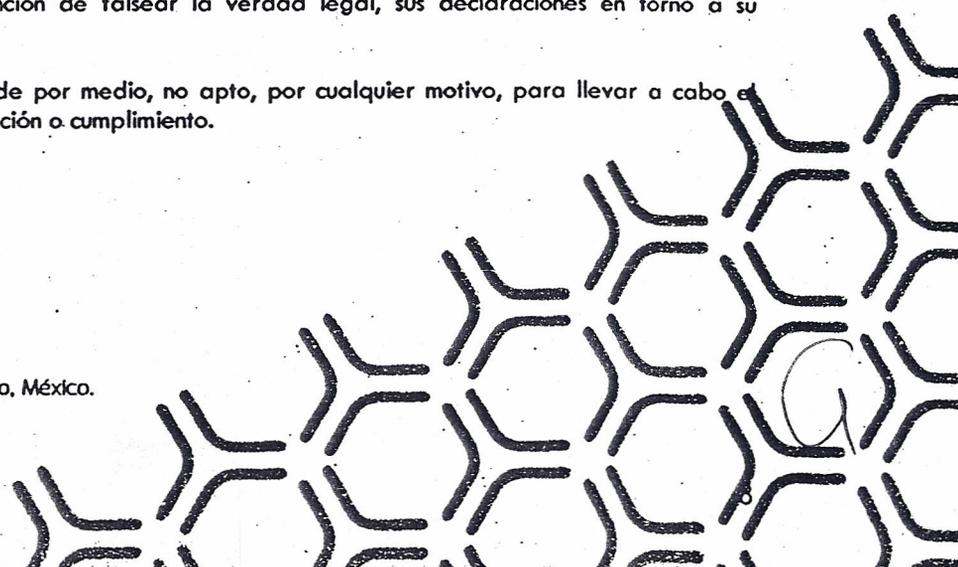
Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del **PROVEEDOR** y en detrimento del **MUNICIPIO**, que las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad, son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**, e imputables al **PROVEEDOR**, las siguientes:

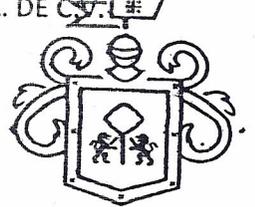
1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
2. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él y/o con el procedimiento de adquisición del que emana, las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
5. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.

Nicolás Régules 63, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, México.
3942 3700 Ext. 3866
www.guadalajara.gob.mx





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

6. Proveer su producto o servicio, en menor calidad o cantidad a la acordada.
7. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
8. No presentar la garantía o garantías establecidas en este acuerdo, a no ser que la Comisión lo haya eximido de otorgarlas, bajo su responsabilidad, conforme a los artículos 56 a 58 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.
9. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas y/o de facto, que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos del presente instrumento, para su cumplimiento.
10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DECIMA CUARTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PROVEEDOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PROVEEDOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PROVEEDOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Artículos 1396, 1401, 1402 del Código Civil de Jalisco.

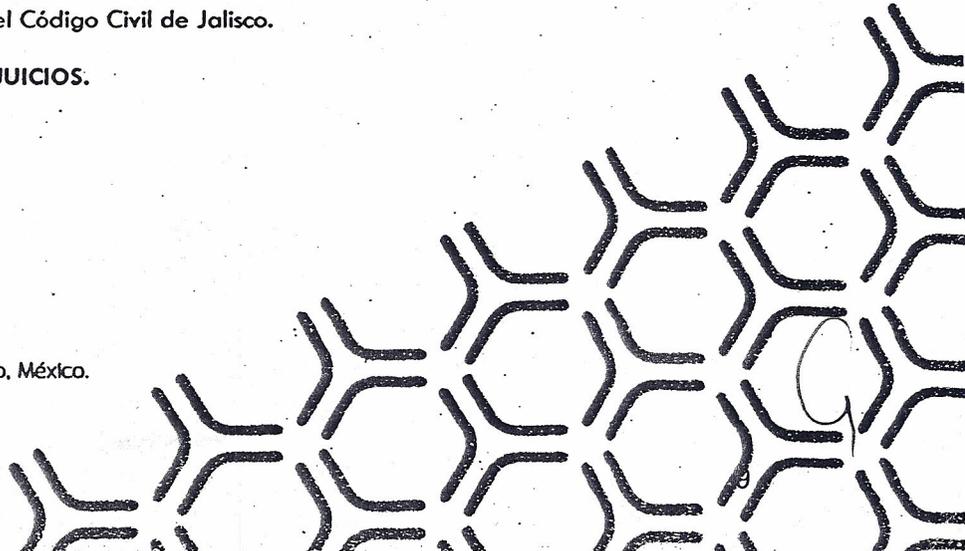
DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PROVEEDOR** cumplir con sus obligaciones, solicitará oportunamente y por escrito, al **MUNICIPIO**, la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

De conformidad con el precepto 1418 del Código Civil de Jalisco.

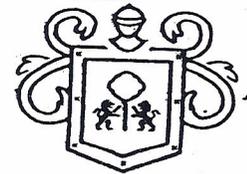
DÉCIMA SEXTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

Nicolás Régules 63, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, México.
3942 3700 Ext. 3866
www.guadalajara.gob.mx





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

El **PROVEEDOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios evidentes u ocultos, o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que preste, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al **MUNICIPIO**, a sus habitantes y/o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes. Artículos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

El **PROVEEDOR** libera al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los **CONTRATANTES** señalan, de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que los domicilios mencionados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones, por lo que si lo o modifica sin previo aviso al **MUNICIPIO**, será causa de rescisión de este acuerdo, con sus consecuencias legales, o de exigir su cumplimiento inmediato.

En caso de que el domicilio del **PROVEEDOR** se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el servidor público encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda notificársele lo conducente, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados del Ayuntamiento, surtiendo todos sus efectos.

Artículo 76 del Código Civil de Jalisco.

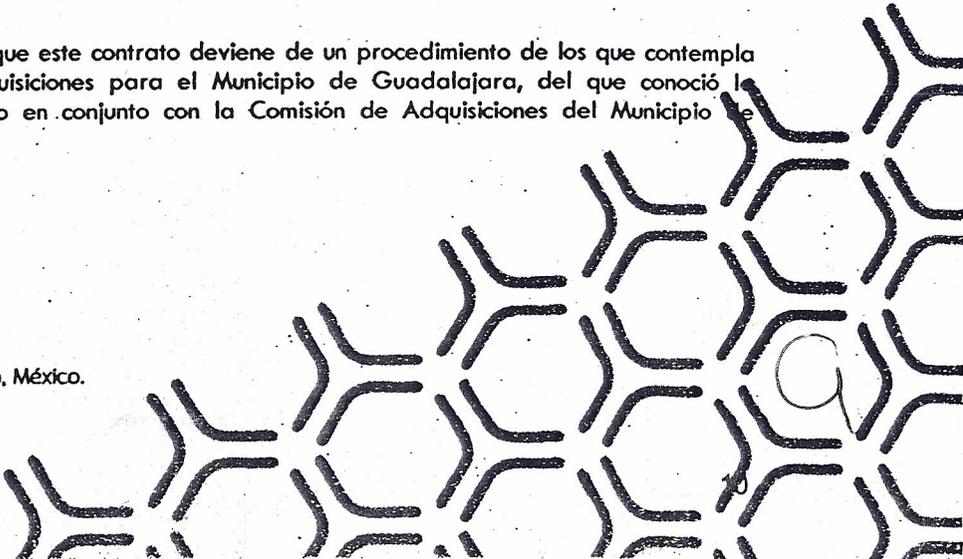
DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto.

De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

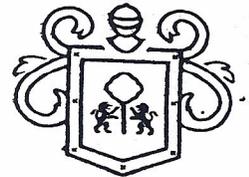
VIGÉSIMA. VINCULACIÓN.

Los **CONTRATANTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el ordinal 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, del que conoció la Dirección de Adquisiciones únicamente o en conjunto con la Comisión de Adquisiciones del Municipio de





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

Guadalajara, conforme a los diversos numerales 15 y 43 de dicha normatividad, y por ende, se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales, conserva el **MUNICIPIO** por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente, de acuerdo a su existencia, según el tipo de procedimiento de adquisición de que se trate; por ende, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo**, en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan, tienen su explicación en ellos, entre los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa, se señalan: Actas de sesión ordinaria o extraordinaria, de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento de Guadalajara que es la constancia donde se asienta lo deliberado y resuelto en la sesiones que hacen los miembros de la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a los ordinales 15 a 17 y 26 a 29 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; Fallo de Adjudicación, que es el documento derivado de las sesiones de la Comisión de Adquisiciones, con el que se declara qué propuestas fueron desechadas y cuál o cuáles fueron adjudicadas en un procedimiento de adquisición así como el motivo de ello; Bases: que son las reglas que la Dependencia requirente, junto con la Dirección de Adquisiciones realizan, para determinar las características cualitativas del producto y/o servicio que demandan a los proveedores, conforme a sus necesidades; Cotización: que es la propuesta económica sobre el producto y/o servicio que ofrece cada proveedor; Propuesta técnica: que es el documento mediante el cual un proveedor plasma las especificaciones técnicas y cualitativas, que hacen de su producto y/o servicio, a su parecer, el mejor en el mercado; Cuadros comparativos, que son los esquemas mediante los cuales se comparan las propuestas de cada uno de los participantes dentro de algún procedimiento de adquisición; Requisición: que es la petición que hace cierta Dependencia del Ayuntamiento, para que le sean abastecidos bienes o servicios con el fin de llevar a cabo su actividad; Orden de Compra: que es el documento mediante el cual, la Dirección de Adquisiciones autoriza a comprar al o los proveedores que se hayan erigido como adjudicado (s) o ganadores dentro de un procedimiento de adquisición.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición en cuestión y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en dichos documentos**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Si mediante el contrato hubiera de salvarse alguna disposición contenida en los documentos antes mencionados, de manera que rija lo contenida en éste y no en aquellos, como excepción a lo dicho en párrafos precedentes, deberá ser manifestado en este pergamino, de manera expresa.

Si hubiera disposiciones conformes en este contrato y en los documentos del procedimiento de adquisición de que se trate, de modo que ambas pudieran regular alguna circunstancia de las ocurridas con motivo de lo adquirido, entonces, no pudiéndose complementar, regirá, la disposición que más beneficie al **MUNICIPIO**.

Nicolás Régules 63, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, México.
3942 3700 Ext. 3866
www.guadalajara.gob.mx



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el **PROVEEDOR**, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse, así como establecer, como rectora de la adquisición, aquella disposición que más beneficie al **MUNICIPIO**, sea cual sea, el documento de donde emane. De conformidad a los artículos 1321 a 1327 del Código Civil de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Requisición	1473
Orden de compra	1379
Partida	27-3-3550

(Incluso en estos datos, cobra vigor la cláusula VINCULACIÓN) *

VIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

VIGÉSIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

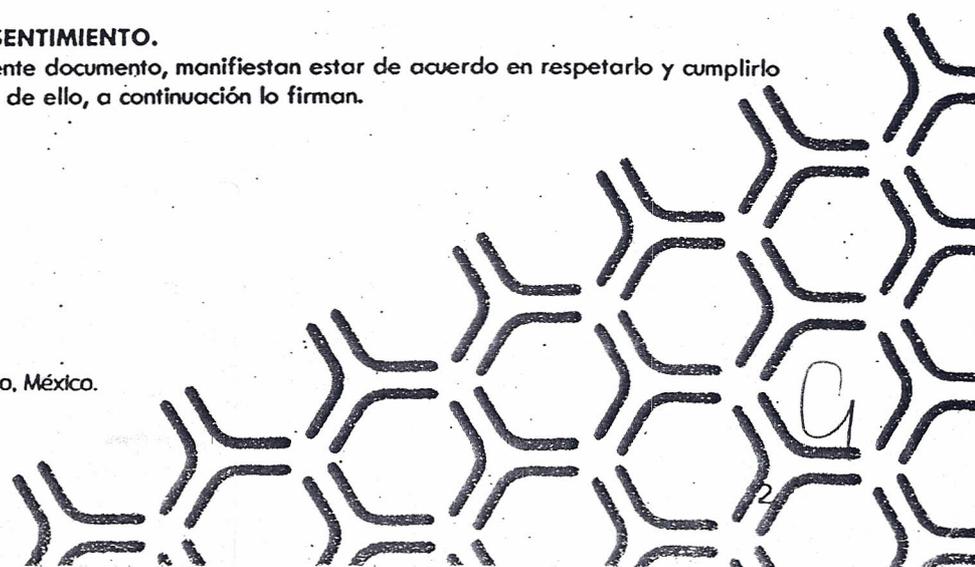
Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Artículos 1280 a 1293 y 1297 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA QUINTA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

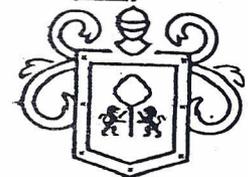
Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman.

Nicolás Régules 63, Barrio Mexicaltzingo, C.P. 44100
Planta Alta del Mercado Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, México.
3942 3700 Ext. 3866
www.guadalajara.gob.mx





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

Artículos 68, 1264 fracción I, 1265 fracción II y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco.

A 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL MUNICIPIO

<p>EL PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p>ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ</p>	<p>LA SINDICO</p>  <p>ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA</p>
--	--

EL PROVEEDOR

<p style="text-align: center;">COMERCIAL DE MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL C. MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARRIDO.</p>

TESTIGOS

<p>EL TESORERO</p>  <p>JUAN PARTIDA MORALES</p>	<p>DIRECTORA DE ADQUISICIONES</p>  <p>GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ</p>
---	--

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA con COMERCIAL DE MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS S.A. DE C.V., el día 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, respecto de la compra, servicio y/o proyecto: barredoras (CONTRATO 02/2016)

